



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300005095

28 JUN 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/641/04

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la aplicación del protocolo contra el acoso escolar, ante la denuncia de los progenitores de una niña, en un colegio de Zaragoza.

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 3 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Institución una queja, presentada por los progenitores de una menor de edad, sobre los problemas que padeció ésta en un colegio de Zaragoza. En la misma los interesados relatan lo siguiente:

*“Nos dirigimos a usted como último recurso ya que nos encontramos en situación desesperada. Nuestra hija, de 14 años, está sufriendo acoso escolar durante este curso. Tras interponer denuncia, decidimos solicitar cambio de colegio, pero todo son obstáculos. El centro, no ha hecho nada por lo que la situación es ya desesperante. Hemos hecho dos solicitudes de cambio de colegio, pero las deniegan por no haber plazas. ¿De verdad no hay forma de poder cambiar de colegio?*

*Hemos pedido tres centros públicos, y recibimos respuesta en negativo. No entendemos cómo puede ser que el sistema deje desamparada a una menor que está sufriendo. Sabemos la importancia que tienen estos casos y no entendemos cómo nos encontramos tan solos en la resolución.*

*Quedamos a la espera de alguna respuesta que nos ayude. Adjuntamos la cronología de todos los hechos ocurridos desde noviembre, en los que se plasma la inacción del centro. Cómo puede ser que, tras activar el protocolo de acoso, sea el mismo centro escolar que no hace nada, el que decide las conclusiones del mismo.”*

**SEGUNDO.** - A la vista del contenido de la queja presentada, se decide mantener una comunicación directa con los padres para conocer más en profundidad la situación y actuar en consecuencia.

Informan del proceso de posible acoso escolar sufrido por su hija, aportando diferentes documentos, que han sido remitidos a la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza, manifestando su desacuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el centro educativo de Zaragoza.

Asimismo, comunican que ya les han concedido el cambio de centro escolar para su hija, según les han notificado el viernes 5 de mayo, habiéndoles asignado plaza en uno los centros que habían solicitado; y su hija va a empezar las clases con mucha ilusión.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Una vez resuelto positivamente el traslado de la alumna de centro educativo, los padres plantean la siguiente cuestión:

*“Nuestra queja se centra en la inacción que ha cometido el equipo directivo de la ESO del centro, así como la poca efectividad que tiene la activación del protocolo de Acoso. Si lo activa y lo concluye el mismo colegio que no ha hecho nada, el resumen es que no ve que exista acoso. No puede ser que los colegios miren a otro lado.*

*No es normal que el Servicio Provincial de Educación o Equipo de Convivencia no revisen las conclusiones cuando hay un claro conflicto entre la versión del colegio y la de nuestra hija.*

*En nuestro caso hemos pedido soluciones desde el primer día y el colegio nos las ha negado, aumentando el sufrimiento de nuestra hija.*

*Nos hemos reunido varias veces con el Equipo de Convivencia de la DGA y con el Inspector de Educación que nos tocaba por zona, todo muy correcto y conciliador, pero no sirve de nada el protocolo de acoso, cuando no se revisa lo concluido por el colegio.”*

Teniendo en cuenta la información y documentación recibida, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de mayo de 2023 un escrito al consejero de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja, y en particular sobre el sistema de revisión o supervisión del procedimiento y conclusiones de la activación del protocolo de acoso escolar, tanto en este caso concreto como con carácter general.

**TERCERO.** - La respuesta del Departamento de Educación Cultura y Deporte se recibió el 2 de junio de 2023, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*"La Resolución de 19 de octubre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación dicta instrucciones sobre el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar. Uno de los objetivos principales de las mismas es el de proponer las medidas de protección que el centro debe aplicar inmediatamente, proporcionando así al alumnado un espacio seguro. El protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar está disponible en todos los centros educativos y cualquier miembro de la comunidad educativa que observe indicios de una posible situación de acoso escolar puede comunicarlo y realizar una notificación para que el centro valore su activación.*

*A su vez, el Departamento de Educación pone a disposición de las familias, los centros y el alumnado una serie de servicios para atender a la comunidad educativa aragonesa en materia de convivencia escolar, como son el Teléfono contra el Acoso Escolar, que funciona las 24 horas del día, y el Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, un equipo multidisciplinar formado por especialistas que asesoran y acompañan a víctimas de acoso.*

*La notificación de una posible situación compatible con acoso escolar es un medio de solicitud de intervención ante un posible caso de acoso entre iguales, que puede ser*



*iniciado por cualquier miembro de la comunidad educativa, dejando así constancia de dicha situación y facilitando la utilización de los recursos que el Departamento de Educación pone a disposición de toda la sociedad aragonesa.*

*El Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, a partir de ahora EOECE, recibe por los medios estipulados en la normativa vigente el Anexo IA del Protocolo de actuación inmediata “Comunicación al Equipo directivo de un posible caso de acoso escolar”, firmado a fecha 13 de marzo de 2023. En él se indica que se procede a la apertura del protocolo tras recibir en el centro educativo una comunicación escrita del Equipo Mujer-Menor (EMUME) en la que consta una denuncia judicial de la familia de la menor hacia tres alumnas escolarizadas en el mismo centro, en relación a una posible situación de acoso escolar. En la descripción de los hechos, el centro informa de que ya se había ofrecido a la familia de dicha menor la posibilidad de abrir dicho protocolo, pero se negaron en varias ocasiones, la última de ellas el 8 de marzo de 2023. Este anexo IA se remite tanto al EOECE como a la Inspección de Educación.*

*Tras analizar la información recibida sobre la posible situación de acoso escolar, el centro acuerda, mediante el Anexo IB del Protocolo de actuación inmediata “Decisión y notificación de inicio de protocolo” iniciar el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar, conforme a las instrucciones dictadas al respecto. En este anexo se recogen, además, las medidas de protección adoptadas para garantizar el bienestar de la menor: Vigilancia del profesorado durante los recreos y los cambios de aula, comunicación fluida y constante con la familia mediante diferentes vías (correo electrónico, llamadas telefónicas, citas presenciales), tutorías grupales en las que se promueve y fomenta la cohesión grupos, la convivencia positiva, la resolución de conflictos, tutorías individualizadas y afectivas, posibilidad de cambiar a la alumna de grupo (medida que la familia rechazó).*

*Asimismo, dada la situación, el centro educativo solicitaba el asesoramiento del EOECE.*

*El EOECE se reunió con el centro educativo y con la familia de la menor.*

*El EOECE constituye un equipo especializado entre cuyas funciones está la de asesorar a los centros en materia de convivencia escolar. Por ello, el EOECE propone al centro diferentes medidas a implementar para fomentar la convivencia positiva y la resolución pacífica de los conflictos.*

*Tal como se indica en el Anexo VIII del Protocolo de actuación inmediata “Informe resumen de actuaciones realizadas y valoración de la posible situación de acoso escolar” remitido por el centro a fecha 18 de abril de 2023, se constituye el equipo de valoración y planificación de actuaciones.*

*Finalmente, se determina que, si bien no queda suficientemente acreditada la existencia de una situación compatible con las características definitorias del acoso escolar, sí se determina que existen conductas contrarias a la convivencia sin que proceda, por el momento, la iniciación del procedimiento de corrección establecido en el Artículo 67 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo. Dicha conclusión es informada a todos los involucrados con fecha 11 de abril de 2023, ante lo que la familia de la menor manifiesta su total*



*desacuerdo, por lo que solicita un cambio de centro educativo en periodo extraordinario, que a fecha de hoy nos consta que es concedido por el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza.”*

**CUARTO.** - A la vista de la información remitida por el Departamento, con fecha 5 de junio se da traslado de la misma a los progenitores de la niña afectada, por si consideran oportuno realizar alegaciones a la misma.

Con fecha 15 de junio se recibe escrito con las aportaciones de las alegaciones de los progenitores que, entre otras cuestiones, expresan:

*“Como usted entenderá, esta situación está siendo tediosa y agotadora. Tener que ser nosotros, familia de la menor víctima, los que tengan que seguir luchando porque las cosas se hagan bien no es nada fácil. Como ya saben, nuestra hija por fin está en un nuevo colegio, está feliz, pero no se ha solucionado nada, ya que las niñas acosadoras se envalentonaron al no recibir castigo, tras las conclusiones del centro como que no apreciaban acoso, algo que ya le trasladamos al colegio e hizo caso omiso, una vez más. Esas conductas, a raíz de comunicar a todas las partes las conclusiones del Protocolo de Acoso, supusieron para nuestra hija un empeoramiento en su cuadro de los síntomas que ya arrastraba, lo que también se trasladó al Centro Escolar.*

*Esto sólo es un apunte más de lo mal que lo ha hecho la Dirección de la ESO del centro. ¿Cómo pueden las tres acosadoras salir airosas después de seis meses de provocar sufrimiento en nuestra hija? ¿Cómo el Centro concluye que no hay acoso y así las tres niñas ni han tenido que enfrentarse a ningún castigo ni pedir perdón?*

*Añadir que a pesar de interponer denuncia a finales de marzo y ser remitida a Fiscalía antes de Semana Santa, seguimos sin tener noticias de Fiscalía de Menores.*

*Tras seis meses y medio desde que comenzó el conflicto, seguimos pensando que el sistema no funciona. El centro mira a otro lado y no hizo NADA por la menor acosada y nadie le pide explicaciones, ya que si el Centro miente en sus informes y le dice al Inspector que ha cumplido y rellenado los Anexos, Educación no revisa las conclusiones y se cierra el expediente. El Equipo de Convivencia de la DGA, donde nos han recibido siempre atentamente, sólo tiene carácter consultivo, por lo que de nuevo nos encontramos con un sistema que falla, nadie cuestiona ni evalúa la actuación del Centro. Los casos de acoso escolar no deben ser datos estadísticos con los que los Centros Concertados puedan maquillar sus resultados. Los casos de acoso escolar son muy serios, y como tal se deben afrontar.*

*Con fecha 03.05.2023, recibimos comunicación del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, respondiendo a nuestro escrito, presentado en ese Servicio y entregada copia al Inspector de la Zona 5, con fecha 13.03.2023. De nuevo contestamos a esa comunicación, del cual no hemos recibido respuesta.”*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Los progenitores expresan, a lo largo del escrito, su versión de los hechos y del proceso, que ya ha sido puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza; por lo que no se considera oportuno repetirlo aquí.

Si que quieren dejar claro que, si bien rechazaron activar el protocolo de acoso, en un primer momento, fue *porque siempre hemos pedido soluciones por parte del colegio y sabíamos que después de llevar meses sin que el colegio hiciera nada, el Protocolo nos haría marear con papeleo, nada más. El día 08.03.2023, dice en su escrito, fue la última vez que nos ofrecieron activar el protocolo. No es cierto. Ese día me llamó la tutora por un nuevo incidente, esa llamada, y el tono en el que transcurrió, ya fue el detonante de poner la denuncia (ante el EMUME), por lo que no hacía falta que nos ofrecieran nada, pero es que no lo hicieron.*

*“Queremos reiterar que, durante tres meses y medio, en el momento de interponer la denuncia, el colegio no había hecho nada por nosotros. Ellos podrán rellenar Anexos y cuestionarios y cubrirse las espaldas con lo bien hecho, pero aseguramos que nuestra hija ha estado SOLA, no ha recibido apoyo ni empatía por parte de la tutora ni dirección. No sirve de nada que la directora se ofreciera para que nuestra hija pasase los recreos en su despacho, una vez activado el Protocolo de Acoso, para evitar contactos. ¿La solución era esconder a nuestra hija? ¿Para qué evitar contactos entonces, si no se habían evitado antes? ¿Para qué evitar esos contactos, si luego ella tenía que estar con sus acosadoras en clase? ¿Cómo puede ser que el colegio nos ofreciera cambiarla de clase, cuando el protocolo dice en su Anexo IV que a quien se debe cambiar es al acosador? Esto mismo nos lo ofrecieron ya en la llamada aludida del día 09.02.23 y en la reunión de fecha 22.03.23 les trasladamos que no era un ofrecimiento normal ni correcto, ya que el Protocolo no recoge esa medida, sino todo lo contrario.*

*El Protocolo de Acoso de activó el día 13.03.2023, según indica, en la fecha en que se inicia, se deben poner en contacto con las familias, comenzando con la de la víctima. Esa semana NADIE se dirigió a nuestra hija, NADIE le preguntó cómo estaba, pero si a una de las acosadoras, que tenía supuestos ataques de ansiedad o lloraba de repente, todo eran atenciones, algo que nuestra hija no entendía y le superaba cada día, llegando llorando a casa, diciéndonos que nadie se preocupaba por ella, que sólo pedía que le preguntasen cómo estaba. El día 19.03.2023 las familias aún no eran conocedoras de la activación del Protocolo.*

*En la tutoría de fin de curso hecha con los padres, a los pocos días de cambiar a nuestra hija de colegio, la directora leyó un comunicado, sin derecho a comentarios. En ese comunicado quisieron plasmar que en todo momento el colegio lo había hecho todo a la perfección y que hasta Educación les había llamado el día 05.05.2023, cuando salió la noticia en medios de comunicación, para transmitirles tranquilidad porque lo habían hecho todo bien. ¿Realmente el Servicio de Educación se molesta en llamar a un colegio que no ha hecho nada por nosotros?”*

Por otro lado, los progenitores, en su escrito de alegaciones cuestionan la respuesta que ha facilitado el Departamento de Educación Cultura y Deporte, especialmente en lo referido a



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

que el colegio adopto medidas, y entienden que no se ha aplicado bien el Protocolo frente al Acoso Escolar, ya que según ellos:

*“Durante los recreos cortos, hay un recreo de diez minutos en el que los alumnos se quedan en clase, no había vigilancia siempre.*

*A raíz de la activación del Protocolo de Acoso, no ha habido comunicación fluida y constante con el colegio. El centro debía hacer control semanal con entrevistas con nuestra hija. La tutora tuvo una, el día 14.04.2023, las semanas siguientes no hizo.*

*No es cierto que el centro haya fomentado tutorías grupales. El centro ha hecho puntuales tutorías de resolución de conflictos, casualmente el día 17.04.2023, tras concluir el Protocolo de Acoso, en la que sólo hablaban, o discutían, las acosadoras y nuestra hija, sin que ningún profesor ni la orientadora mediase. Tal era la situación que nuestra hija, rogó a su tutora que no volvieran a hacer más.*

*Ante el comentario de posibilidad de cambiar a la alumna de grupo (medida que la familia rechazó), no entendemos cómo nadie ha cuestionado cómo el centro nos hace llegar esa propuesta, cuando a la víctima, como ya hemos comentado, no es a la que se cambia de clase.*

*Queremos hacer una aclaración en lo comentado sobre el cambio de colegio: “No tiene perdón que dijeran en su informe al Justicia de Aragón que quisimos cambiar de colegio, en periodo extraordinario tras mostrar nuestro total desacuerdo con las conclusiones. El cambio de colegio no se produjo porque a sus padres, en mayo les apeteciera tras una mala práctica del colegio o una decisión con la que no estábamos de acuerdo. La decisión de cambiarla de colegio vino apoyada por un informe contundente de su psicóloga, debido al cuadro y sintomatología que presentaba nuestra hija”.*

(...)

*Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS**, ante nuestra total indignación por todo lo que estamos viviendo durante este curso, sin que ni el Equipo Directivo del centro nos ayude:*

☑ **Revisión de las Conclusiones** que ha tomado el Colegio, ya que estamos en total desacuerdo con la medida: **“no se observa acoso escolar, sólo puntuales comportamientos inapropiados por parte de una alumna”.**

*El Acoso sufrido por nuestra hija, viene liderado por una. En las copias de los mensajes entregados al colegio pone claramente quién escribe y se sabe quién habla en cada audio, por lo que los comportamientos inapropiados serían de las tres.*

*Sólo queremos defender lo nuestro, ya que pese a habernos mostrado dialogantes, conciliadores y totalmente dispuestos a solucionar un problema no creado por nosotros, nadie nos ampara, y lo peor, nadie ampara a nuestra hija. No creemos que tengamos que recordar cómo pueden llegar a terminar estos casos, por desgracia, pero por lo que estamos viviendo, reconocemos que ponen a las familias en situación límite, todo parecen buenas palabras, pero nadie ayuda y al final el mayor sufrimiento es ver el dolor de un hijo, y el sentimiento de impotencia porque nadie te deja poner remedio. En nuestro caso,*



*nuestra hija perdió todo y el colegio no hizo nada, su grupo Scout al que ha dejado de ir por su aislamiento forzado, cuando su ilusión era llegar a ser monitora en dos años.*

*Un colegio tiene que estar formado por personal vocacional, con empatía, que sepan tratar problemas. No ha sido nuestro caso, el colegio no ha querido afrontar el problema, tomar decisiones y soluciones. Pero el problema es que el sistema les permite hacerlo y abandonar a los menores durante las largas jornadas escolares, ya que cada día se les hace un infierno. Modestamente, creo que nuestra hija ha contado con una familia luchadora, nos hemos movido por todos los organismos involucrados, rogando soluciones, hemos luchado y pataleado. Lo volveríamos a hacer, pero aseguro que es algo agotador y no es justo que una familia que sufre, tenga que luchar porque las cosas se hagan bien.”*

## II.- CONSIDERACIONES

**Primera.-** Uno de los objetivos del Justicia de Aragón es defender los derechos de la infancia reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños y niñas; y la legislación al respecto. Así lo contempla la Ley 12/2001 de 2 de julio, de Infancia y Adolescencia de Aragón, que en su artículo 8.4, establece como cometido de esta Institución velar por la defensa de los derechos de la infancia y promover medidas en aras a mejorar su atención y cuidado.

La Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, reconoce, en su artículo 28, el derecho a educación de los niños y niñas y establece, en su artículo 29 que la educación debe fomentar el pleno desarrollo de la personalidad, las aptitudes y las capacidades de la infancia y el respeto por los derechos humanos y la libertades individuales, así como preparar a los niños y niñas para asumir una vida responsable en una sociedad d libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.

**Segunda.-** La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación. Este mandato conmina a las Administraciones públicas no sólo a garantizar el servicio público al alumnado, sino también a remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el derecho a la educación. De este modo, nuestra Constitución, además de reconocer el derecho fundamental a la educación de todos (art. 27.1CE) prevé también, de modo especial, el derecho de los niños y niñas a gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales ratificados por España, en relación con aquel derecho (art. 39.4 CE) al tiempo que impone a las administraciones educativa el deber de regir su actuación conforme al principio rector del “interés superior del menor”

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, entre los principios básicos del sistema educativo, la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la instauración de la cultura de la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y la lucha contra el acoso escolar

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece (art. 30) como principio que “El sistema educativo debe



regirse por el respeto mutuo de todos los miembros de la comunidad educativa y debe fomentar una educación accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes y su participación en una escuela segura y libre de violencia, en la que se garantice el respeto, la igualdad y la promoción de todos sus derechos fundamentales y libertades públicas, empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos”.

En su artículo 31 fija que “todos los centros educativos elaboraran un plan de convivencia n un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos

31.2. Asimismo, dicho plan recogerá los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo.../...El claustro del profesorado y el Consejo Escolar tendrán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

31.3. Las administraciones educativas velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios recogidos en este capítulo. Asimismo, establecerán las pautas y medidas necesarias para el establecimiento de los centros como entornos seguros y supervisarán que todos los centros, independientemente de su titularidad, apliquen los protocolos preceptivos de actuación en casos de violencia.

Artículo 34. Protocolos de actuación. 1. Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. **Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad y evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia**

Artículo 35. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. 1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro”.

**Tercera.** - Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 21 y 30 hace referencia al tema al modelo educativo y el papel de los poderes públicos, y expresa lo siguiente:





## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artículo 21.- “Los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón”

Artículo 30.- “Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo

**Cuarta.** - Además, es preciso tener en cuenta esta normativa para abordar la situación del acoso escolar en Aragón:

Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Resolución de 19 de octubre de 2108 del Director General de Innovación y Participación por la que se dictan las actuaciones sobre el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar.

**Quinta.-** Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, es preciso realizar algunas consideraciones sobre la queja que plantean al Justicia de Aragón, los progenitores de la menor afectada por el posible caso de acoso escolar, y especialmente respecto la actuación de la administración competente, Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que es el sujeto de supervisión de esta Institución.

En primer lugar, destacar que la menor afectada está bien, según refieren sus padres, después de haberla cambiado de centro educativo. Ello permite centrar la cuestión en el funcionamiento del sistema establecido para el abordaje del los casos de acoso escolar en Zaragoza.

Dejar constancia que está pendiente de contestación la Fiscalía de Menores de Zaragoza, tras la denuncia puesta por los progenitores de la menor, que es la que conocerá a fondo del caso y sus pormenores previo a su pronunciamiento; por ello y tal y como se establece en el art. 15.2 del La Ley 4/1985. De 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, “ *El Justicia no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial...ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre la problemática general, que, en su caso, se derive de la queja presentada*”.

Destacar también de la valoración positiva del trato recibido por los padres de la menor, por la Inspección de Educación y el Equipo EOECE. Si bien es necesario recordar que está pendiente la respuesta de la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza al último escrito presentado por progenitores.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En el informe remitido a esta Institución por el Departamento de Educación, se expresa que una vez aplicado el Protocolo frente al acoso escolar por el centro educativo, la conclusión es que “ si bien *no queda suficientemente acreditada la existencia de una situación compatible con las características definitorias del acoso escolar, sí se determina que existen conductas contrarias a la convivencia sin que proceda, por el momento, la iniciación del procedimiento de corrección establecido en el Artículo 67 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo.*”

Esta conclusión, la existencia de conductas contrarias a la convivencia pero no la existencia de acoso escolar, contrasta con las medidas que el colegio había ido adoptando con respecto a la menor cuyos padres presentan la queja y denuncia, puesto que se le ofertó, por parte de la dirección del colegio, cambiar de clase, así como pasar tiempo del recreo en el despacho de la directora para evitar contactos, además de un seguimiento personal. Algunas de estas actuaciones se adoptan más bien pensando en posibles acosadores que en víctimas, según el Protocolo contra el acoso escolar.

Sin embargo desde el colegio, que es quien ha instruido el expediente, se ha concluido que no se ha acreditado la situación de acoso escolar, aunque la menor ha presentado algunos de los indicadores que se establecen para identificar las situaciones de acoso escolar, contemplados en la Resolución de 19 de octubre de 2018 del Director General de Innovación y Participación por la que se dictan las actuaciones sobre el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar.

Parece existir una contradicción, entre las actuaciones que se han realizado con esta menor, y las conclusiones que la aplicación del protocolo contra el acoso escolar; puesto que, a la vista de la conclusiones, no se ha producido acoso, no figurará como tal, ni se han adoptado medidas correctoras para las otras menores implicadas, pero sí que ha tenido una incidencia importante en la vida de la niña afectada, que ha tenido que cambiar de centro educativo, dejar su organización de tiempo libre, amigas, y tener que recibir apoyo terapéutico; con todo lo que ello supone para una adolescente.

Y por otro lado, Educación ha autorizado una medida excepcional, como es el cambio de centro escolar en el mes de mayo, y sin que en principio hubiese plazas para ello, propia de una respuesta ante una situación de acoso escolar, que sin embargo, formalmente no se ha producido.

Es importante dejar constancia que el Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, ha mostrado su preocupación por el tema del acoso escolar, como muestran las iniciativas que ha llevado a cabo en los últimos años, especialmente a través de la puesta en marcha del Teléfono contra el Acoso Escolar, el Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar y el Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar (OACAE).

Ahora bien, precisamente son los datos aportados por ese organismo los que ponen de manifiesto que estas situaciones de posibles acosos en el ámbito escolar están aumentando entre los adolescentes y en algunas ocasiones con graves consecuencias para los afectados.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

A este respecto, señalar que en esta Institución se han presentado otros casos relacionados con esta problemática, que no han ido a más gracias a la mediación, pero también otros porque los padres no quieren ahondar en la problemática frente a los centros educativos, ya que sienten que están en inferioridad y en cierta medida desamparados.

Por ello es fundamental el papel que debe desempeñar la Administración Educativa, en su labor de supervisión de las actuaciones llevadas a cabo, puesto que, al instruirse el expediente desde el centro escolar, puede haber una tendencia a concluir que no ha habido situación de acoso, como es el caso que nos ocupa, ni consecuencias para las menores participantes, mientras sí que hay una menor, y su familia, cuya vida se ha visto obligada a cambiar, sin que conste que ha sido debido a una situación de acoso, mientras que la administración adopta una medida excepcional, el cambio de centro educativo, prevista para casos de acoso escolar. Es evidente que en el caso de esta niña el centro educativo no ha cumplido el papel que le tiene asignada la normativa a la que se ha hecho referencia más arriba, y la administración, al parecer, no ha intervenido sobre el centro.

Este caso, y otros similares, ponen de manifiesto la dificultad de actuar con objetividad si quien realiza el Protocolo de actuación frente a posibles situaciones de acoso escolar es el titular del centro, y no existen, o no se activan, mecanismos de supervisión ajenos al mismo que realicen un contraste con las personas implicadas, que es, en definitiva, lo que están pidiendo estos progenitores. Además de aligerar los procedimientos establecidos que en ocasiones son considerados farragosos y disuaden de iniciar los protocolos contra el acoso escolar.

De hecho, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los protocolos frente al abuso deberán evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia.



### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al **Departamento de Educación, Cultura y Deporte** las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.** - Que adopten las medidas necesarias para establecer un sistema de revisión y evaluación de la aplicación del Protocolo de actuación frente a posibles situaciones de acoso escolar, tanto en el referido al caso que nos ocupa, como con carácter general, con la participación activa de los progenitores de los niños o niñas afectadas; y en función de las conclusiones se puedan introducir mejoras en la aplicación del mismo, de forma que sea más ágil, eficaz y centrada en el interés superior de los niños y niñas afectados.

**Segunda.** - Que se establezcan las actuaciones precisas para contestar, a la mayor brevedad posible, a los progenitores de la menor afectada, sobre los escritos que han planteado a ese Departamento con relación a los hechos acaecidos con su hija en el centro educativo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 22 de junio de 2023**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**